

## RESOLUCIÓN No. 01813

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER168516 del 10 de diciembre de 2013, el señor EDUARDO BRMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601, presenta solicitud técnica de arbolado urbano de los individuos arbóreos, emplazados en espacio público y privado en la Calle 29 No 4A- 06, localidad de Santafé, barrio La Macarena del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00022 de fecha 07 de enero de 2016, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 800141397-5, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Calle 29 No 4A- 06, localidad de Santafé, barrio La Macarena del Distrito Capital teniendo en cuenta que interfieren en la obra a realizar.

Que así mismo, mediante Auto No.00022 de fecha 07 de enero de 2016, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 800141397-5, su Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, como titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio público y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2013ER168516 del 10 de diciembre de 2013; (igualmente suscrito por el representante legal de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA), que ratifique la solicitud presentada por el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Página 1 de 7

### RESOLUCIÓN No. 01813

- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con Nit. 800141397-5, Representada Legalmente por su Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para adelantar en nombre y representación de la citada entidad policiva del orden nacional, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, de la Calle 29 No. 4 A-06, barrio La Macarena, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra de ampliación, modificación y reforzamiento de estructuras para la ESTACION DE POLICIA LA MACARENA. ....

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio No 00022 de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 8 de enero de 2016, a La POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con Nit. 800141397-5, Representada Legalmente por su Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002 o por quien haga sus veces, por intermedio del señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio cobró ejecutoria el día 12 de enero de 2016 y fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01813

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:“(...)

## RESOLUCIÓN No. 01813

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

**Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011** dispone: “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de susolicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

## ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00022 de fecha 7 de enero de 2016, el cual fue notificado y comunicado el día 8 de enero de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo el 12 de enero de 2016, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por La POLICIA

Página 4 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01813**

NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 800141397-5, su Representante Legal, que para la época de la solicitud era el Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002, o por quien haga sus veces.

Es de anotar que para la fecha de solicitud de autorización, según radicado. 2013ER168516 del 10 de diciembre de 2013, quien figura como Representante Legal de La POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 800141397-5, es el Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002.

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que no fueron allegados ninguno de los documentos requeridos en el auto, que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 800141397-5, Representada Legalmente por su Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002, quien para la época de la solicitud fungía como tal, o a través de autorizado y /o apoderado debidamente constituido para esos efectos, hayan solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 00022 de fecha 7 de enero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto 00022 de fecha 7 de enero de 2016 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-7170, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit. 800141397-5, hecha a través de radicado No. 2013ER168516 del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601, para intervenir individuos arbóreos ubicados emplazado en espacio emplazados en espacio público y privado en la Calle 29 No 4A- 06, localidad de Santafé, barrio La Macarena del

Página 5 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01813**

Distrito Capital, contenida en el expediente SDA-03-2015-7170, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-20157170, a nombre La POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con Nit. 800141397-5, como propietaria del predio, Representada Legalmente por su Director el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.599.002, quien para la época de la solicitud fungía como tal, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-7170, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público y privado de la Calle 29 No 4A- 06, localidad de Santafé, barrio La Macarena del Distrito Capital, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con Nit. 800141397-5, su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 13 – 51 piso 6 , de acuerdo a la dirección indicada en el formato de solicitud y/o en la Carrera 59 No. 26-21 CAN de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación registrada en el formulario de solicitud, diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

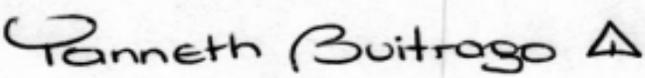
**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, en la Calle 50 No 13 -19 oficina 302, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 01813

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-7170

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20160778 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------